

LEY N.º 125

Modificación de la ley de Aduana de 1857

Buenos Aires, mayo 20 de 1857.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda reformado el artículo 41 de la ley de aduana de la manera siguiente:

ART. 41. — Los comerciantes aceptarán letras pagaderas a seis meses, si pasase de mil pesos el importe del derecho, el que no pasase de esta suma será satisfecho al contado.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

José A. Ocantos.

Buenos Aires, mayo 22 de 1857.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

NORBERTO DE LA RUESTRA.

Véase ley nº 115.